REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00137** 00

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado sobre el pagaré No. 01 adosado con la demanda.

En efecto, el mencionado documento no goza de la calidad de título ejecutivo, en los términos del artículo 422 del C.G.P., como quiera que, de su lectura se observa que la fecha de vencimiento de la obligación es anterior a la calenda misma de la suscripción, puesto que el deudor se obligó a pagar la deuda en un solo contado el 1 de diciembre de 2020, mientras que suscribió el documento el 23 de marzo de 2021.

Así pues, el título no es claro ni puede ser exigible si su constitución es posterior al efecto mismo de la obligación prometida, lo que riñe flagrantemente con su naturaleza hacia el futuro. Es de advertir, además, que la fecha del vencimiento único tampoco coincide con el cartular del pagaré.

En este sentido, sin que haya posibilidad alguna de interpretar de manera distinta el clausulado del título valor aportado y ante semejante defecto que mina la posibilidad de su cobro, ante la incertidumbre de su vencimiento, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

[1] Estado electrónico número 63 del 12 de mayo de 2021

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87411225d0ee7041cf275f4fff66fdaff79ec5571b645d421e822873d3b1521**

Documento generado en 11/05/2021 07:11:03 AM